



Resolución Directoral

N° 420 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

26 OCT. 2018

VISTOS:

El Informe N° 504-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-RCA de fecha 23 de octubre de 2018, el Informe N° 1837-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 24 de octubre de 2018, el Informe N° 497-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 25 de octubre de 2018 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";

Que, con fecha 03 de julio de 2018, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y CONSORCIO E&M (Conformado por MATH CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA S.A.C., EXTRACO S.A. SUCURSAL PERÚ y LICHTGROUP S.A.C.), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 31-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la "Ejecución de la Obra: Saldo de la Obra del Proyecto Acondicionamiento Turístico del Lago Yarinacocha, región Ucayali, con Código SNIP N° 107180", derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2018-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/ 40'034,017.22 (Cuarenta Millones Treinta y Cuatro Mil Diecisiete con 22/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de trescientos noventa (390) días calendario;

Que, con fecha 04 de junio de 2018, la Entidad y CONSORCIO SUPERVISOR YARINACOCHA (conformado por MENDOZA & TAPIA S.A.C. e INGENIERIA DE CONSULTA INCOSTAS S.A.), en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 27-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la contratación del servicio de supervisión de obra: "Acondicionamiento Turístico del Lago Yarinacocha, región Ucayali - SNIP 107180" por el monto de S/ 3'136,994.22 (Tres Millones Cientos Treinta y Seis Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 22/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de cuatrocientos noventa y seis (496) días calendario;

Que, mediante el Anexo del Acta de Reunión de fecha 21 de setiembre de 2018, consta el resumen de mayores metrados del muelle artesanal y del muelle de pasajeros;



Que, a través de la Carta N° 0169-2018-CE&M, recibida por la Supervisión el 09 de octubre de 2018, el Residente de la Obra solicitó Ampliación de Plazo N° 01, por cuarenta y siete (47) días calendario, por la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios", señalando que la consulta (referente a la existencia de un problema con los pilotes existentes en el muelle artesanal) que origina la ampliación de plazo se inicia el 23 de agosto de 2018;

Que, con Carta N° 086-2018-CSY-SO-OCD/PCN, recibida por la Entidad el 15 de octubre de 2018, la Supervisión presenta su Informe pronunciándose sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, recomendando declararla improcedente, considerando que: **i)** No se demuestra como la demora en la absolución de consulta afectó el Cronograma de Avance de Obra, **ii)** No se presenta análisis de cómo se define el plazo que afecta la ruta crítica, y **iii)** Según lo señalado por el Residente el término de la causal se da con el Anexo del Acta de Reunión el 21 de setiembre de 2018, por lo que, su plazo máximo para presentar su solicitud de plazo adicional fue el 06 de octubre de 2018; sin embargo, presenta su solicitud el 09 de octubre; por lo que, su solicitud esta fuera del plazo de Ley;

Que, la Unidad de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 504-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-RCA de fecha 23 de octubre de 2018, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 1837-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 24 de octubre de 2018, emite pronunciamiento técnico respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista, recomendando declararla improcedente, debido a que: **i)** La solicitud de plazo adicional ha sido presentada por el Residente y no por su representante legal; **ii)** El Residente por un lado hace referencia a la absolución de una consulta (desface de pilotes en muelle artesanal), lo cual se enmarca en la causal "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y por otro lado señala la ejecución de mayores metrados en el muelle artesanal, invocando la casual "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"; **iii)** El Residente no sustenta como la supuesta demora en las actividades programadas para la ejecución de la obra afectó la secuencia programada de las actividades constructivas modificando el plazo total de ejecución de la obra; es decir, no ha sustentado la afectación de la ruta crítica; **iv)** El Residente no ha señalado expresamente en su solicitud de ampliación de plazo cual es el inicio y final de la causal invocada; **v)** La solicitud de plazo adicional es extemporánea, ya que se puede entrever que el Residente consideró la entrega del Acta de Reunión de fecha 21 de setiembre de 2018, como la conclusión de la circunstancia invocada; es ese sentido la fecha máxima para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo fue el 06 de octubre de 2018; sin embargo, la presentación se realizó el 09 de octubre de 2018; y **vi)** El Residente no ha podido demostrar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra y que el plazo adicional es necesario para la culminación de la obra;

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169° las causales de ampliación de plazo, indicando: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **i)** Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, **ii)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, **iii)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, por su parte, el artículo 170° del Reglamento señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra





Resolución Directoral

supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...);



Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 027-2012/DTN de fecha 21 de febrero de 2012, ha señalado en su fundamento 2.2 "(...) el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: i) Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, ii) Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial, iii) Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, iv) Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, y v) Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma". (El subrayado es agregado);



Que, en relación a la presentación de las solicitudes de ampliación de plazo, la Opinión N° 057-2014/DTN de fecha 30 de julio de 2014 concluye que: "(...) 3.2. El residente de obra no puede, por sí mismo, suscribir documentos de carácter contractual, ya que esta potestad le corresponde exclusivamente al contratista (sea directamente o a través de su apoderado o representante legal, según corresponda), en su calidad de sujeto de la relación contractual. 3.3. Las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por personas distintas al contratista deben ser consideradas como no presentadas;



Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través del Informe N° 504-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-RCA, que cuenta con la conformidad de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras tal como consta del Informe N° 1837-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO; corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Residente de Obra de CONSORCIO E&M en la "Ejecución de la Obra: Saldo de la Obra del Proyecto Acondicionamiento Turístico del Lago Yarinacocha, región Ucayali, con Código SNIP N° 107180", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- La fecha de término de la obra se mantiene al 11 de agosto de 2019.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO E&M, al Gerente del Proyecto, a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR